

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 11

*Referencia:* 11

*Año:* 1986

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-02-1986

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 82 DE 5 DE OCTUBRE DE 1978. (POR LA CUAL SE RECONOCEN DERECHOS A LOS REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE QUE FIRMARON LA CONSTITUCION DE 1972)

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 20509

*Publicada el:* 11-03-1986

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Subsidio, Constitución

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.856

*Rollo:* 13

*Posición:* 2229

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE MARZO DE 1986

Nº 25.548

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986, por el cual se reglamenta la Ley Nº 82 de 5 de octubre de 1978.

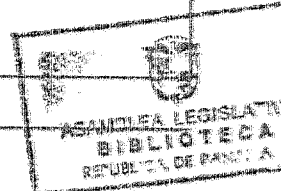
#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nº 263 y 265 de 28 de febrero de 1986, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas Obras.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES



#### DECRETO EJECUTIVO Nº 11

Por el cual se Reglamenta la Ley 82 de 5 de octubre de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 5 de octubre de 1978 reconoció derechos a los Honorables Representantes de Corregimientos de la Asamblea Nacional de Constituyentes que firmaron la Constitución Política de la República de Panamá de 1972.

Que es necesario establecer los mecanismos para que los Honorables Constituyentes puedan hacer uso de esos derechos.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º: Todos los Honorables Constituyentes de 1972 podrán solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia subsidio por vejez o invalidez vitalicia al cumplir los 60 años si son varones y 55 si son mujeres.

PARAGRAFO: El monto de estos subsidio será de TRESIENTOS BALBOAS (B.300.00) mensuales y podrá ser aumentado en base al costo de la vida.

ARTICULO 2º: Para hacerse acreedor al Subsidio por Vejez, el peticionario deberá acreditar ante el Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

a) Su condición de Constituyente de 1972 mediante una certificación de la

Secretaría General de la Asamblea Legislativa.

b) Certificación del Registro Civil en la cual conste que tiene 60 años cumplidos, si es varón y 55 si es mujer.

ARTICULO 3º: El Subsidio por Vejez de que habla el artículo anterior, no es excluyente de cualquier otro subsidio por vejez que reciba el Constituyente, por circunstancias ajenas a su investidura como tal.

ARTICULO 4º: Todos los Constituyentes de 1972 podrán acceder al subsidio de invalidez establecido en la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, pero tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán tener menos de 60 años de edad si son varones y 55 si son mujeres.

b) Tendrán que acreditar mediante Junta Médica o la certificación de tres médicos, su incapacidad para trabajar y el grado de invalidez del peticionario.

c) Presentar el certificado que acredite su condición de Honorable Constituyente, según se establece en el Acapite a) del Artículo 2º, de este Decreto Ley.

ARTICULO 5º: Los demás derechos establecidos en la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, como son asistencia médica, intervención quirúrgica, medicamentos, atención hospitalaria y funerales serán prestados por la Caja de Seguro Social a favor de los Honorables Constituyentes de 1972, previa acreditación de su condición de tales, en las mismas condiciones y métodos que la Caja de Seguro Social utiliza

para sus asegurados regulares.

PARAGRAFO: Para el financiamiento de estos servicios el Ministerio de Gobierno y Justicia, descontará de los sueldos o salarios del beneficiario el porcentaje que por Ley se le descuentan a los cotizantes para cubrir sus cuotas de Seguro Social y se pagará por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la parte que le corresponde al Estado, como pensiones.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá sendos pasaportes diplomáticos a los Honorables Constituyentes de 1972, tan pronto como hagan su solicitud de dicho documento.

El Honorable Constituyente de 1972 hará la solicitud por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá acreditar su condición de Constituyente mediante certificado de la Secretaría General de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro expedirá una placa vehicular oficial para uso de los Honorables Constituyentes de 1972, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 82 de 1978.

ARTICULO 8º: Las placas serán enviadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Asociación Nacional de Constituyentes, para su entrega a los Constituyentes.

ARTICULO 9º: Para que los Honorables Constituyentes puedan retirar su placa vehicular deberán comprobar lo siguiente:

a) Que son dueños del vehículo, que debe estar registrado a su nombre.

b) Que el vehículo aparezca en el regis-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PIWILLA**

OFICINA:  
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Calle Hermosa) Teléfono 51-7994 Apartado Postal 8-4  
Panamá 7-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
**Subdirectora**

**LUIS GABRIEL BOTTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

Subscripciones en la  
Dirección General de Impresas  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.  
**Todo pago adelantado**

tra del respectivo Municipio, y  
c) Que el vehículo no sea para uso comercial.

ARTICULO 10°: Las disposiciones de este Decreto se aplicarán según el caso, al Secretario General y el Subsecretario General de la Asamblea de Representantes.

de Corregimiento de 1972, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos del presente Decreto.

ARTICULO 11°: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

veinticuatro días del mes de febrero de 1986.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ERIC A. DELVALLE**  
Presidente de la República  
**RODOLFO CHIRRA DE LEON**  
Ministro de Gobierno y Justicia

## MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Resuelto N° 263

Panamá, 28 de febrero de 1986

EL MINISTRO DE EDUCACION  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JAIRO MORALES OLIVARES**, portador de la cédula de identidad personal N° B-163-2233, miembro de la Firma de Abogados **ORTEGA DURAN Y ASOCIADOS**, con oficinas ubicadas en el tercer piso del Edificio Vallerina, en Calle Elvira Méndez de esta ciudad, en uso del Poder Especial a ellos conferido por el licenciado **Oyden Omega Durán**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° B-126-900, y con residencia en el Avance N° 2, Casa N° 13, de la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada: "**CONTADORA Y SU VERDAD**", cuyo autor es el licenciado **OYDEN ORTEGA DURAN**;

Que la obra **CONTADORA Y SU VERDAD**, consiste de una Introducción y Nueve (9) Capítulos con temas que tratan sobre los antecedentes, surgimiento y concreción del Grupo de Contadores. En ellos se analizan las distintas propuestas de Paz del Grupo de Contadores, así como el papel de los Estados Unidos, Cuba, Nicaragua y otros países con respecto al pro-

ceso de negociación de dicho Grupo. Fue publicada en Madrid, España por el Impresor **Juliano Garcia Blanco**, en mayo de 1985. Cuenta con un total de doscientos cinco (205) páginas; se editaron tres mil (3.000) ejemplares.

Que la solicitud de inscripción de la presente obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1913 del Código Administrativo y de cumplimiento a la disposición contenida en el ordinal 2o. del Artículo 1914 del Código Administrativo.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "**CONTADORA Y SU VERDAD**", a solicitud formulada por el licenciado **JAIRO MORALES OLIVARES**, miembro de la Firma de Abogados **ORTEGA DURAN Y ASOCIADOS**, cuyo autor es el licenciado **OYDEN ORTEGA DURAN**.

ARTICULO SEGUNDO: Expidase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MANUEL SOUS PALMA**

El Viceministro de Educación,  
**JORGE R. AROSEMENA R.**

ES COPIA AUTENTICA.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 264

Panamá, 28 de febrero de 1986

EL MINISTRO DE EDUCACION  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JAIRO MORALES OLIVARES**, portador de la cédula de identidad personal N° B-163-2233, miembro de la Firma de Abogados **ORTEGA DURAN Y ASOCIADOS**, con oficinas ubicadas en el tercer piso del Edificio Vallerina, en Calle 32 y Elvira Méndez de esta ciudad, en uso del Poder Especial a ellos conferido por el licenciado **Oyden Omega Durán**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° B-126-900, y con residencia en el Avance N° 2, casa N° 13 de la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada: "**DIALOGO ALTERNATIVO POSIBLE**", de la cual es autor el licenciado **OYDEN ORTEGA DURAN**;

Que el libro intitulado **DIALOGO ALTERNATIVO POSIBLE**, tiene una Introducción, Prólogo y Tres (3) Capítulos. El Primer Capítulo se refiere a la situación social y laboral en Panamá; el Segundo Capítulo trata del desarrollo nacional y el empleo; el Tercer Capítulo habla del diálogo y la